

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 10 del actual, solicitud de registro de 345 pertenencias para la mina "Luciana", de mineral carbón, sita en término de Guardo y Velilla de Guardo, al sitio Sestil de Torales y Alto de Castrejones; lindante por O. y N. con divisoria de la provincia de León y terreno franco, al E. con la mina Pasiega y la San José, también de carbón y al S. con la Cecilia, también de carbón.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 27 de la mina Trueno y desde él se medirán al N. 500 metros, 1.ª estaca; de ésta al E. 1.000 metros, la 2.ª; de ésta al N.

1.000 metros, la 3.ª; de ésta al O. 1.000 metros, la 4.ª; de ésta al N. 1.500 metros, la 5.ª; de ésta al O. 700 metros, la 6.ª; de ésta al N. 1.000 metros, la 7.ª; de ésta al O. 400 metros, la 8.ª; de ésta al S. 500 metros, la 9.ª; de ésta al O. 100 metros, la 10.ª; de ésta al S. 1.200 metros, la 11.ª; de ésta al E. 300 metros, la 12.ª; de ésta al S. 500 metros, la 13.ª; de ésta al E. 300 metros, la 14.ª; de ésta al S. 600 metros, la 15.ª; de ésta al E. 100 metros, la 16.ª; de ésta al S. 700 metros, la 17.ª, y desde ésta con 500 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 345 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 1.407 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 16 de Mayo de 1890.—
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por D. Conrado

Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 12 del actual, solicitud de registro de 240 pertenencias para la mina "Bienvenida", de mineral calamina y otros, sita en término de Respenda de la Peña, pueblo de Villafria, al sitio Los Canales; lindante por N. término de Valsurbio, al O. término de Valcobero, al S. Peñarrobba y al E. Ermita del Brezo.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo N. del templo de la Virgen del Brezo y desde él se medirán al N. 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. 2.000 metros, la 2.ª; de ésta al S. 600 metros, la 3.ª; de ésta al O. 4.000 metros, la 4.ª; de ésta al N. 600 metros, la 5.ª, y desde ésta con 2.000 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 240 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 987 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 16 de Mayo de 1890.—
Narciso Ribot.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Como á pesar de lo terminantemente dispuesto por el Real decreto de 16 de Julio último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 13 de Agosto siguiente y lo ordenado por esta Junta en circular de dicho día, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del citado mes de Agosto, no hayan remitido las Juntas locales de 1.ª enseñanza que á continuación se expresan, la liquidación de los descubiertos que los respectivos Ayuntamientos tienen en favor de los Maestros de las Escuelas públicas del distrito municipal, encargo á los Alcaldes de los mismos procedan con toda urgencia á reunir las Juntas locales y que éstas practiquen la liquidación antes indicada, remitiéndola á esta Junta en el preciso término de diez días, pues de lo contrario me verá precisado á adoptar medidas coercitivas que aplicaré con todo rigor á los que no cumplan este servicio.

Palencia 17 de Mayo de 1890.—
El Gobernador Presidente, Narciso Ribot.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

Ayuntamientos que no han remitido las liquidaciones á que se refiere la circular anterior.

Abastas.
Aguilar de Campoó.
Alba de los Gardaños.
Ampudia.
Antigüedad.
Añoza.
Arocnada.
Astudillo.

Ayuela.
 Baltanás.
 Baños de Cerrato.
 Baquerín de Campos.
 Bárcena de Campos.
 Barrio de San Pedro.
 Becerril del Carpio.
 Belmonte de Campos.
 Boada de Campos.
 Boadilla de Rioseco.
 Brañosera.
 Buenavista.
 Bustillo del Páramo.
 Bustillo de la Vega.
 Calahorra de Boedo.
 Calzada de los Molinos.
 Calzadilla de la Cueva.
 Camporredondo.
 Capillas.
 Cardeñosa.
 Castrejón.
 Castrillo de Don Juan.
 Castrillo de Onielo.
 Castromocho.
 Celada de Robledo.
 Cervatos de la Cueva.
 Cevico Navero.
 Cisneros.
 Cobos de Cerrato.
 Congosto.
 Cordovilla la Real.
 Cozuelos.
 Dueñas.
 Espinosa de Cerrato.
 Espinosa de Villagonzalo.
 Frechilla.
 Frómista.
 Fuente-andrino.
 Fuentes de Nava.
 Gozón.
 Grijota.
 Guardo.
 Guaza.
 Hérmeces.
 Herrera de Valdecañas.
 Herrerueta.
 Hontoria de Cerrato.
 Hornillos de Cerrato.
 Husillos.
 Itero de la Vega.
 Itero Seco.
 Lantadilla.
 Las Cabañas.
 La Serna.
 Lavid de Ojeda.
 Lomas.
 Marcilla.
 Matamorisca.
 Melgar de Yuso.
 Membrillar.
 Micieces de Ojeda.
 Mudá.
 Nestar.
 Olmos de Pisuegra.
 Osornillo.
 Osorno.
 Palacios del Alcor.
 Palenzuela.
 Páramo de Boedo.
 Payo.
 Pedraza de Campos.
 Perales.
 Perazancas.
 Piña de Campos.
 Población de Arroyo.
 Población de Cerrato.
 Prádanos de Ojeda.
 Quintanaluengos.

Redondo.
 Reinoso.
 Requena de Campos.
 Respenda de la Peña.
 Revilla de Campos.
 Revilla de Collazos.
 Rivas.
 Riveros de la Cueva.
 Robladillo.
 Saldaña.
 San Cebrián de Campos.
 San Cristóbal de Boedo.
 San Llorente de la Vega.
 San Mamés de Campos.
 Santa Cruz de Boedo.
 Santillana de Campos.
 Soto de Cerrato.
 Tabanera de Cerrato.
 Tabanera de Valdavia.
 Terradillos.
 Torre de los Molinos.
 Torremormojón.
 Triollo.
 Valbuena de Pisuegra.
 Valdeolmillos.
 Valderrábano.
 Valle de Cerrato.
 Valle de Santullán.
 Vega de Doña Olimpa.
 Velilla de Guardo.
 Ventosa de Pisuegra.
 Vergaño.
 Vertabillo.
 Verzosilla.
 Villabastas.
 Villacidaler.
 Villada.
 Villaelos.
 Villagimena.
 Villahán de Palenzuela.
 Villaherreros.
 Villalobón.
 Villalba de Guardo.
 Villalumbroso.
 Villamartín de Campos.
 Villamediana.
 Villameriel.
 Villamorco.
 Villamoronta.
 Villamuriel de Cerrato.
 Villanueva de Henares.
 Villanueva del Rebollar.
 Villanueva.
 Villaprovedo.
 Villarmentero.
 Villarrabé.
 Villasabariego.
 Villasarracino.
 Villasila y Villamelendro.
 Villatoquite.
 Villaturde.
 Villabermudo.
 Villaviudas.
 Villaumbrales.
 Villerías.
 Villodre.
 Villodrigo.
 Villoldo.
 Villota del Duque.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 10 de Abril de 1890.

Presidencia del Señor Gutiérrez
 Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García de Cossío, García Benito, Martínez López y Guzmán Rodríguez, suplente este último en conformidad á los artículos 13 y 92 de la ley Provincial del Sr. Martínez Merino que disfruta licencia por enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

A los efectos del art. 113 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, designase al Médico civil D. Cayo Cayón, para que intervenga en el reconocimiento de un mozo de este reemplazo que no pudo presentarse por enfermo en el día designado.

Entrase en la orden del día con las incidencias del reemplazo.

En la reserva activa Macario Montes Torices, hermano de Eusebio, que fué alistado en el Ayuntamiento de Barruelo para el reemplazo de 1887 y Bernabé Mazcurrena González, que proporcionó á su hermano Aurelio en el propio reemplazo donde fué alistado por el cupo de Brañosera, la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885: Vistos los artículos 69, 72 y 81 de la ley predicha y las Reales órdenes de 9 y 25 de Junio de 1886; y Considerando que apreciándose las excepciones otorgadas en 1887 á Eusebio Montes Torices y Aurelio Mazcurrena González, con relación á la época señalada en la regla 11.ª del art. 70, no pueden seguir disfrutando del mismo beneficio que anteriormente les fué concedido, toda vez que en el mero hecho de haber pasado sus hermanos á la reserva activa, según lo demuestra la certificación á que se refiere el 110, han variado las circunstancias que el art. 69 exige para disfrutar de la excepción alegada en el acto á que se refiere el 77, se acuerda declararles soldados sorteables.

Propuesta por Melquiades Larrea Pérez, del alistamiento actual de Barruelo, la excepción del caso 10.º, art. 69: Considerando que por el interesado se acredita en la forma que se estatuye en los artículos 79 y 110 su legitimidad, así como la existencia en el Regimiento Infantería de Burgos, núm. 38, de su hermano Francisco, soldado del reemplazo de 1888, se acuerda declarar al primero soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra con las obligaciones establecidas en el art. 72.

Visto el expediente de Domingo Mora Sánchez, alistado en Castil de Vela para el reemplazo corriente, á quien el Ayuntamiento declaró pendiente de recurso por las excepciones de los casos 2.º y 10.º, artículo 69: Vista la certificación expedida en 4 del corriente por el Comandante Mayor del Regimiento Lanceros de España, de la que aparece que el hermano del alistado, Petronilo, causó alta en dicho Re-

gimiento en la revista de Abril de 1885, encontrándose en la actualidad en reserva activa; y Considerando que ninguna de las excepciones alegadas conviene al recluta por no reunir las circunstancias establecidas en las reglas 1.ª y 9.ª, art. 70, se acuerda declararles soldados sorteables.

Habiendo desaparecido la excepción del caso 10.º, art. 69, que en el reemplazo de 1888 y en la revisión siguiente se otorgó á Teodomiro Aguado Duro, del alistamiento de Villada, mediante encontrarse su hermano Ramiro en reserva activa, según lo acredita la certificación á que se refiere el art. 110, se acuerda declararles soldados sorteables.

Hallándose sirviendo como voluntarios en la 9.ª compañía de la Guardia civil de Tarragona y en el Regimiento Lanceros de España, Faustino Pardo Melero y Telesforo Moreno, de los Ayuntamientos de Frechilla y Arbejal respectivamente, para el actual reemplazo, se les declara soldados sorteables.

Expedidas en el día de ayer certificaciones de libertad de quintas á favor de Estéban Vián Salazar y Julian Alonso Linares, alistados en Paredes para los reemplazos de 1884 y 2.º de 1885 respectivamente, se acuerda ratificar las órdenes comunicadas con dicho motivo por la Vicepresidencia.

No apreciándose en el acto del reconocimiento el defecto alegado por Mariano Miguel García, núm. 2 del alistamiento del año actual y cupo de Becerril del Carpio, así como tampoco ninguno de los comprendidos en el Cuadro de exenciones vigentes, se acuerda declararles soldados sorteables y ordenar al Ayuntamiento suspenda la instrucción del expediente de prófugo, toda vez que ha justificado hallarse impedido el 4 del actual de presentarse al reconocimiento, mediante hallarse padeciendo anginas catarrales.

Vista la comunicación en la que el Sr. Gobernador civil traslada otra del Juzgado de instrucción de Saldaña, en la cual reclama certificado del expediente de la apelación interpuesta por D. Pedro Revilla y Gregorio Merino, contra la resolución de la Junta general de escrutinio de Buenavista, relativa á la validez de las elecciones últimamente verificadas, se acuerda expedir la certificación de referencia y que se remita al Juzgado que la reclama.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—Eran las doce de la mañana, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE HACIENDA.						
Administración de Contribuciones de Zaragoza.—Sección de Recaudación..	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Idem de Guadalajara.—Idem.	4. ^a	Idem.	1.500	"	"	"
Idem.—Sección de indirectas.	3. ^a	Aspirante segundo..	1.000	"	"	"
Idem de Ciudad Real.—Sección de directas.	3. ^a	Idem primero.	1.250	"	"	"
Idem de Avila.—Sección de indirectas.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
Idem de Castellón.—Idem.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Toledo.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Valencia.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Barcelona.—Sección de directas.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Albacete.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Administración de Loterías de primera clase, núm. 3, en Murcia.	1. ^a	Administrador.	Premio.	"	6.497	"
Idem núm. 14, del Barrio de San Benito, Murcia.	1. ^a	Idem.	Idem.	"	6.497	"
Idem de segunda clase, núm. 10, en Alayor (Balears).	1. ^a	Idem.	Idem.	"	2.500	"
Intervención de Hacienda de Toledo.	3. ^a	Aspirante segundo..	1.000	"	"	"
Idem de Córdoba.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Badajoz.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Navarra.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Zamora..	1. ^a	Ordenanza..	625	"	"	"
Idem de Salamanca..	1. ^a	Idem.	625	"	"	"
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado..	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.000	"	"	"
Administración de Propiedades de Málaga..	3. ^a	Aspirante segundo..	1.000	"	"	"
Idem de Teruel.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Aduana de Badajoz..	2. ^a	Marchamador pesador..	1.100	"	"	"
Idem de Barcelona..	1. ^a	Mozo de faenas núm. 17.	750	"	"	"
Idem de Cartagena..	1. ^a	Mozo.	625	"	"	"
Idem de Dancharinea..	1. ^a	Idem.	625	"	"	"
Idem de Alicante.	1. ^a	Portero de salida.	750	"	"	"
Delegación de Guadalajara.	2. ^a	Portero..	1.000	"	"	"
Depositaria Pagaduría de Zaragoza.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Dirección general del Tesoro público.	3. ^a	Aspirante segundo..	1.000	"	"	"
Administración de Loterías de primera clase, núm. 5, en Ubeda (Jaen).	1. ^a	Administrador.	Premio.	"	3.234	"
MINISTERIO DE ESTADO.						
Interpretación de lenguas.	3. ^a	Aspirante segundo..	1.000	"	"	Buen caracter de letra, ortografía, conocer el francés, inglés, alemán é italiano previo examen.
MINISTERIO DE FOMENTO.						
Escuela elemental de Comercio de Cádiz.	3. ^a	Escribiente.	1.250	"	"	"
Biblioteca Nacional.	2. ^a	Celador..	1.000	"	"	Conocimientos de latín y francés.
Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa..	4. ^a	Aspirante segundo..	1.500	"	"	Conocimientos de caligrafía, ortografía y gramática.
Instituto de Avila.	3. ^a	Oficial.	1.000	"	"	"
Calcografía Nacional.	2. ^a	Portero..	1.250	"	"	"
Escuela Nacional de Música y Declamación.	3. ^a	Escribiente para copiar música.	1.250	"	"	Sufrir examen para juzgar su aptitud ante el Tribunal que designe el Director de la Escuela.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
Gobierno civil de Cádiz.	3. ^a	Aspirante primero..	1.250	"	"	Instrucción primaria é intachable conducta.
Cuerpo de Vigilancia de Oviedo.	"	Agente de primera clase..	1.000	"	"	Ser mayor de treinta y cinco años y no exceder de cuarenta y cinco y acompañar certificado de no tener antecedentes penales; advirtiéndole que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.
Idem de Albacete.	"	Agente de segunda clase..	750	"	"	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
Cuerpo de Vigilancia de Alicante.	"	Agente de segunda clase.	750	"	"	Ser mayor de treinta y cinco años y no exceder de cuarenta y cinco y acompañar certificado de no tener antecedentes penales, advirtiendo que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.
	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Badajoz.	"	Idem.	750	"	"	
	"	Idem.	750	"	"	
	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Barcelona.	"	Idem.	750	"	"	
	"	Idem.	750	"	"	
	"	Idem.	750	"	"	
	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Canarias.	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Córdoba.	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Coruña.	"	Idem.	750	"	"	
	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Gerona.	"	Idem.	750	"	"	
	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Guipúzcoa.	"	Idem.	750	"	"	
	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Huelva.	"	Idem.	750	"	"	
	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Lérida.	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Málaga.	"	Idem.	750	"	"	
	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Murcia.	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Oviedo.	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Segovia.	"	Idem.	750	"	"	
	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Sevilla.	"	Idem.	750	"	"	
	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Tarragona.	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Valencia.	"	Idem.	750	"	"	
	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Vizcaya.	"	Idem.	750	"	"	
	"	Idem.	750	"	"	

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	2. ^a	Mozo de oficios.	1.250	"	"	"
Secretaría del Ministerio.	2. ^a	Ordenanza.	1.250	"	"	"
Archivo y Cancillería del Ministerio.	2. ^a	Idem.	1.250	"	"	"

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares.	"	Escribiente de tercera clase	1.000	"	"	Los sargentos de activo que de nuevo soliciten estos destinos han de llenar las condiciones que marca el art. 39 del reglamento del Cuerpo de 26 de Junio de 1889, promoviendo nueva instancia acompañada de copia de la filiación, cerrada por fin del presente mes, los que lo hayan solicitado con anterioridad.
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría.	3. ^a	Aspirante de segunda clase, escribiente de la de terceros.	1.000	"	"	"
---------------------	-----------------	--	-------	---	---	---

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

Ayuntamiento de Sevilla.	"	Cabo de la segunda compañía de Guardia municipal	999	"	"	Saber leer y escribir y contar y de memoria las Ordenanzas municipales y reglamento del Cuerpo; talla 1'677 metros y no pasar de cuarenta y cinco años de edad. Leer y escribir, contar y desempeñar su cometido á satisfacción de sus Jefes.
		Portero.	999	"	"	